



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Sírvase proveer.
Sabanalarga, catorce (14) de julio de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO. Sabanalarga, catorce (14) de julio de 2023.

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00217-00
DEMANDANTE	ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA SABALZA DE NOVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovido a través de apoderado judicial por la señora ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA SABALZA DE NOVA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR.

ANTECEDENTES

La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA SABALZA DE NOVA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO DISTINGUIDO A FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-4145, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de fecha 27 de agosto de 2020. En el mismo auto, se ordenó su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA SABALZA DE NOVA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO DISTINGUIDO A FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-4145, y una vez vencido el termino de traslado y como quiera que no concurrió ninguna persona emplazada al proceso, con auto de fecha 12 de octubre de 2022, se procedió a designar en representación como de curador ad litem, al Dr. JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, quien se notificó virtualmente y contestó la demanda sin proponer excepción alguna en aras de enervar las pretensiones de la demanda.

Visto hasta ahí, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no obstante, se advierte de las pruebas allegadas, la posible existencia de herederos determinados de la señora ANA SABALZA DE NOVA, conocidos por la demandante quienes pueden tener derecho sobre el predio materia de usucapión. Así pues, se evidenció del Folio de Matricula Inmobiliaria del predio, visibles en la pagina 5 y 6 de la demanda, particularmente en la anotación No. 3 (folio 6) compraventa que hiciera la demandada a favor de la señora GLENIA LUCIA NOVA SABALZA, quien por los apellidos, se presume es pariente tanto de la demandante (hermana) como de la demandada (hija), por lo que se requerirá a la parte demandante, a fin de que bajo la gravedad de juramento indique si conoce herederos determinados de la demandada ANA SABALZA DE NOVA que puedan ser vinculados al presente proceso.

Por otro lado, no se advierte respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, respecto a la inscripción de la demanda, así como tampoco de las entidades señaladas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá oficiarles nuevamente, en el sentido indicado en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, se advierte que el auto por medio del cual se admitió la demanda, el despacho incurrió en error al indicar como numero del folio de matrícula, el 045-13365, siendo el correcto el 045-4145

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, a fin de que informe si conoce herederos determinados de la señora ANA SABALZA DE NOVA que deban ser vinculados al presente proceso. en caso afirmativo, indicar sus nombres, direcciones de notificación tanto física como electrónicas, si las conoce, y de poder, acreditar el vínculo con la demandada.
2. OFICIECE la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que manifiesten, porque no han allegado al proceso la información

HC



solicitada respectivamente en el ámbito de sus funciones, y en caso de que hubiera sido respondida, se le solicita allegarla nuevamente con destino a este proceso. Por secretaria, librense los oficios de rigor.

3. Corregir el numeral 4 del auto de fecha 27 de agosto de 2020, por medio del cual se dispuso la admisión de la demanda, el cual quedará así:
4. *Ordénese la Inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 045-4145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 17 de julio de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. 102



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096d5811c8e2a7aaacd53fd88c536c4597ad68df3ff4a6f37ff745b5e975e573**

Documento generado en 14/07/2023 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>